

ANEXO "F" DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO SALARIAL 2013

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días del mes de _____ de ____, entre los señores Dr. Ángel Alberto García, DNI N° 4.629.415; Mario Pietrapertosa, DNI. N° 04.002.645; Dra. Ángela Vicenta Ferrara, DNI. N° 14.439.877; Arsenio PRONE, DNI. N° 08.350.247 y los Dres. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, en su carácter de apoderados legales, todos actuando en representación de la Unión personal de Seguridad de la Republica Argentina (UPSRA) , Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres., Fernando Kelly, CI N° 6.359.845, Vicepresidente, Carlos A. Panaro, DNI N° 4.640.589 Secretario, paritario, Carlos Rinaudo, DNI N° 5.290.801; Alfredo Casareto, DNI N° 8.326.132, Agustín Ferreyra, DNI N° 11.027..095, Patricia Mujica DNI N° 13.091.095 y, Juan G. Massa; DNI N° 16.703.946 en carácter de Apoderado Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigaciones (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

Como únicas signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 y demás acuerdos celebrados por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA:

CAESI y UPSRA reconocen la ardua intervención del Ministerio de Trabajo en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con personería gremial N° 1332.

CLAUSULA TERCERA:

Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan un incremento salarial a partir del 01/01/13 en el salario conformado del citado convenio conforme las escalas y plazos, rubros y valores que se determinan en las grillas anexadas al presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA:

Las partes acuerdan UNA PRORROGA DE LA CLAUSULA QUINTA DEL ANEXO E DEL CCT 507 durante el periodo que va desde el 01/01/13 al 30/06/13 y con fundamento normativo en el Art. 9, 2do. Párrafo de la ley 14.250 (t. o. decreto 1135/2004) Art. 37 de la ley 23.551, Art. 2do. del convenio 154 (OIT), se abonará en forma mensual a todos los trabajadores una "suma fija no remunerativa" obligatoria (consignadas en las grillas salariales que integran el presente acuerdo y detalladas en las escalas anexadas al presente acuerdo). Se establece expresamente sobre dicha suma no remunerativa un aporte solidario de todo el universo de los trabajadores comprendidos en el presente CCT 507/07 del 3% y una contribución empresarial del 6% con destino único y exclusivo a la O. S. P. S. I. P. a los fines de no debilitar la prestación de salud asistencial de los

trabajadores y como meta brindar mas y mejores servicios para los afiliados, garantizando así el normal funcionamiento del sistema de salud y atento la emergencia sanitaria imperante. Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes del precitado artículo convencional de la liquidación mensual de haberes de los trabajadores y depositarlos dentro de los plazos previstos por la ley para las retenciones normales y habituales en una cuenta especial OSPSIP del Banco Ciudad de Buenos Aires Sucursal N° 2 N° 2858/7 según formato que se dará a conocer a los empleadores. Dicha suma no remunerativa se abonara en el recibo de sueldo bajo el rubro cifra no remunerativa obligatoria "acta acuerdo colectivo 2013", identificándose con la sigla CIF. NO REM. OBL. ACTA ACUERDO COLECTIVO 2013 o consignación similar.

CLAUSULA QUINTA:

Ambas partes acuerdan un incremento de cien pesos en el rubro viático y un incremento de cien pesos de carácter no remunerativo que se abonarán a partir del mes de abril de dos mil trece (2013) los que se adicionan a los ya establecidos.

CLAUSULA SEXTA:

PAZ SOCIAL

Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago en "negro" de las horas suplementarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza.

CLÁUSULA SEPTIMA:

DISPOSICION EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA:

Desde el 01/01/13 hasta el 30/06/13 exclusivamente, se modifica transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del CCT 507/07, el cual ascenderá al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese periodo y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho periodo. El destino, condiciones y fecha de pago serán las mismas previstas en el art. 31 del CCT 507/07.

CLAUSULA OCTAVA:

ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD:

Las partes acuerdan instituir el presente adicional a partir del 1° de Enero de 2013 equivalente al 0,05 % del salario básico de convenio por cada hora trabajada en ese turno con más el adicional por antigüedad. A partir del 1ro de ABRIL de 2013 ese adicional será equivalente al 0,1 % del salario básico de convenio por cada hora trabajada en dicho turno con más el adicional por antigüedad y homologada que sea la presente acta, este nuevo adicional de carácter remuneratorio, obligatorio y especial para todo el personal comprendido en el CCT 507/07 que realice tareas en los horarios especificados en el siguiente párrafo. Este adicional se abonara junto con los haberes mensuales, con la periodicidad que en cada caso corresponda para los haberes de convenio. Será identificado en el recibo salarial como "adicional especial por nocturnidad" y/o "A.E.N." y se devengará a razón de 0,1% (a partir de Abril de 2013) del sueldo básico por cada hora trabajada entre las 21 horas de un día y las 6 horas del día siguiente. El presente adicional reemplazará y absorberá hasta su concurrencia las sumas que se originen en el desarrollo de la jornada nocturna establecida en el art. 200 de la ley de contrato de trabajo

CLAUSULA NOVENA:

Las partes convienen que toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad privada será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo 507/07 y en concordancia a la legislación vigente en la materia.

CLAUSULA DECIMA:

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a integrar el ANEXO "F" del CCT 507/07.

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 507/07 ANEXO F: VIGENCIA ENERO 2013

Categoría CCT 507/07	Sueldo Basico	Viaticos	Cifra No Remunerativa Obligatoria con aportes y contribuciones a la obra social OSPSIP	Total
Vigilador General	\$ 3.150	\$ 800	\$ 500	\$ 4.450
Vigilador Bombero	\$ 3.466	\$ 800	\$ 500	\$ 4.766
Administrativo	\$ 3.623	\$ 800	\$ 500	\$ 4.923
Vigilador Principal	\$ 3.780	\$ 800	\$ 500	\$ 5.080
Verificador Evento	\$ 3.150	\$ 800	\$ 500	\$ 4.450
Operador de Monitoreo	\$ 3.466	\$ 800	\$ 500	\$ 4.766
Guia Tecnico	\$ 3.623	\$ 800	\$ 500	\$ 4.923
Instalador de Elementos de Seguridad Electronica	\$ 3.780	\$ 800	\$ 500	\$ 5.080

* A partir del 1ro de ENERO de 2013 se incorpora el ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD de la clausula DECIMA del ANEXO "F" CCT 507/07 equivalente al 0,05 % del salario básico de convenio por cada hora trabajada entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) horas de la mañana del día siguiente con más el adicional por antigüedad.

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 507/07 ANEXO F: VIGENCIA ABRIL 2013

Categoría CCT 507/07	Sueldo Básico	Viaticos	Cifra No Remunerativa Obligatoria con aportes y contribuciones a la obra social OSPSIP	Total
Vigilador General	\$ 3.150	900	600	4.650
Vigilador Bombero	\$ 3.466	900	600	4.966
Administrativo	\$ 3.623	900	600	5.123
Vigilador Principal	\$ 3.780	900	600	5.280
Verificador Evento	\$ 3.150	900	600	4.650
Operador de Monitoreo	\$ 3.466	900	600	4.966
Guia Tecnico	\$ 3.623	900	600	5.123
Instalador de Elementos de Seguridad Electronica	\$ 3.780	900	600	5.280

* A partir del 1ro de ABRIL de 2013 se incorpora el ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD de la cláusula DECIMA del ANEXO "F" CCT 507/07 equivalente al 0,1 % del salario básico de convenio por cada hora trabajada entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) horas de la mañana del día siguiente con más el adicional por antigüedad.